

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 98

Fecha: 09 Octubre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2012 00653	Procesos Especiales	LUZ MERY PERDOMO GUTIERREZ	COMFAMILIAR EPS Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto resuelve solicitud no accede a solicitud de Comfamiliar, proces terminado y archivado	08/10/2020		1
41001 31 10005 2017 00541	Procesos Especiales	ANIS FARIÑO ESTRADA	Hered. indetermin. de DIEGO FERNANDO BUENDIA HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 4/2020 hora 9:00 a.m. prueba ADN.	08/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00555	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMIN PEREZ SUAREZ	WALTER VARGAS CHACON	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder presentada por el abogado FABIAN PERDOMO GONZALEZ	08/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00042	Verbal	GEOVANNY MANRIQUE DE DIAZ	GONZALO DIAZ PACHECO	Auto requiere parte actora gestione notificación personal so parte desistimiento tacito, no tiene cuenta la allegada esta mal elaborada.	08/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00095	Ordinario	CRISTHIAN ADOLFO CANO URASAN	NATALIA GONZALEZ LIZCANO	Auto reconoce personería Dr. Manuel Flor Roa, apoderado demandada.	08/10/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 Octubre 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2012-00653-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: LUZ MERY PERDOMO DE GUTIERREZ
DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS –
radicación.tutelaseps@comfamiliarhuila.com
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referente a la solicitud allegada mediante correo electrónico por la abogada ANA MARIA GOMEZ AMÉZQUITA, a nombre de COMFAMILIAR EPS, el Despacho NO ACCEDE a la misma en razón a que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado desde el 4 de julio de 2013; no obstante, agréguese al expediente con fines informativos.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2017-00541-00

Proceso : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante : ANIS FARIÑO ESTRADA
Apoderado : Dr. JORGE ENRIQUE MEDINA
jenriquemedina@yahoo.com
Demandado : Hered. indeterminado de DIEGO FERNANDO BUENDIA
HERNANDEZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico el Instituto de Medicina Legal, informa que cuenta con muestra de sangre en tarjeta FTA disponible para cotejo de ADN del occiso DIEGO FERNANDO BUENDIA HERNANDEZ (C.C. 1.080.290.725); el Despacho,

DISPONE:

- **FIJAR el DÍA MIÉRCOLES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por la niña WENDY SALOME FARIÑO ESTRADA y su progenitora ANIS FARIÑO ESTRADA, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva. Líbrese las respectivas comunicaciones.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Neiva, 8 de octubre de 2020

Oficio No. 2017-00541-1282

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**

dsur@medicinalegal.gov.co

Calle 13 No. 5 - 140

Ciudad

Referencia

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: ANIS FARIÑO ESTRADA C.C. 1.040.357.595, en represent.
del niño WENDY SALOME FARIÑO ESTRADA
Demandado: Hered. indetermin. de DIEGO FERNANDO BUENDIA HERNANDEZ
C.C. 1.080.290.725

Adjunto remito fotocopia del Formato Único de solicitud de prueba de ADN, para la investigación de paternidad, correspondiente al proceso FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, propuesto por ANIS FARIÑO ESTRADA, en representación de la niña WENDY SALOME FARIÑO ESTRADA, contra Herederos Indeterminados de DIEGO FERNANDO BUENDIA HERNANDEZ, con el fin de que se incluya en la base de datos de procesos pendientes para realizar la prueba genética de ADN, y dentro del cual se ha fijado el día **EL DÍA MIÉRCOLES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para la toma de muestras del referido examen a la señora ANIS FARIÑO ESTRADA, y a su hija WENDY SALOME FARIÑO ESTRADA.

Se advierte que esta prueba será cotejada con la muestra de sangre en tarjeta FTA del occiso DIEGO FERNANDO BUENDIA HERNANDEZ (C.C. 1.080.290.725), que reposa en ese Instituto.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

URGENTE

Neiva, 8 de octubre de 2020

Oficio No. 2017-00541-1283

Señora

ANIS FARIÑO ESTRADA

CALLE 5 No. 10 - 75

Celular 310 527 9438

PALERMO - HUILA

Referencia

Proceso:

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Demandante:

ANIS FARIÑO ESTRADA C.C. 1.040.357.595, en represent.
del niño WENDY SALOME FARIÑO ESTRADA

Demandado:

Hered. indetermin. de DIEGO FERNANDO BUENDIA HERNANDEZ
C.C. 1.080.290.725

Sírvase presentarse con la niña WENDY SALOME FARIÑO ESTRADA, EL DÍA MIÉRCOLES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UBICADO EN LA CALLE 13 No. 5 – 140 DE LA CIUDAD DE NEIVA, PARA LA TOMA DE MUESTRAS PARA EL EXAMEN ADN, ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CEDULA), Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA NIÑA REFERIDA.

Favor observar estrictamente la hora y fecha señalada, y se le advierte que en caso de incumplimiento de su parte para la práctica del examen indicado, podrá ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales (art. 44 numeral 3 C.G.P.).

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00555-00

Proceso : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : YASMIN PEREZ SUAREZ
Demandada : WALTER VARGAS CHACON
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)

Por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado FABIAN PERDOMO GONZALEZ – T.P. 233.332 del C.S.J., apoderado de la demandante YASMIN PEREZ SUAREZ, para su representación en este asunto; toda vez que acredita la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2020-00042-00

Proceso : DIVORCIO
Demandante : GEOVANNY MANRIQUE DE DIAZ
Demandado : GONZALO DIAZ PACHECO
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

El despacho no acepta la notificación personal allegada por el apoderado actor, toda vez que ésta no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3º del artículo 291 de Código General del Proceso; entre ellos la clase de proceso no es la que corresponde, la fecha de la providencia es errónea, no indica la forma en que debe comparecer electrónicamente el demandado al juzgado para recibir la notificación.

En consideración a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

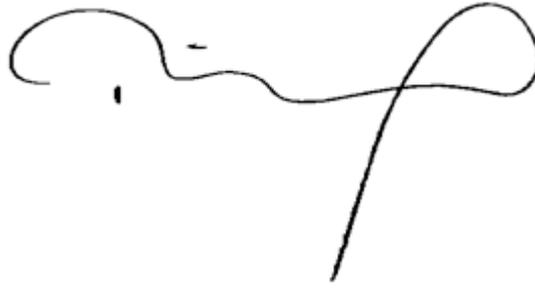
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación **PERSONAL** a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 291 íbidem, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-0095-00

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : CRISTHIAN ADOLFO CANO URASAN
Demandada : NATALIA GONZALEZ LIZCANO
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL FLOR ROA – T.P. 86.258 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada NATALIA GONZALEZ LIZCANO, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

